

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 910-2018-OS-DSHL**

Lima, 04 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700016674, el Informe de Instrucción N° 358-2017-OS-DSHL de fecha 18 de abril de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 463-2017-INAB-1 de fecha 15 de junio de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-41-2018, de fecha 29 de enero de 2018, referidos al incumplimiento detectado a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504311342.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe de Instrucción N° 358-2017-OS-DSHL de fecha 18 de abril de 2017, se evaluó si la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuestos Incumplimientos	Base Legal	Obligación Normativa
1	No conservar los equipos e instalaciones eléctricas (Grupo Electrógeno) de tal manera que prevengan el riesgo de incendio. En el Informe Final, la empresa fiscalizada indica como causas del incendio la falla del turbocompresor T1, lo que ocasionó el recalentamiento asociado al turbocompresor de los cilindros 1, 3, 5 y 7 Asimismo, en el ítem 4, sobre Análisis de Causas del Informe Interno de la Investigación del Siniestro (Anexo 6 del escrito de registro N° 201700016674, de fecha 8 de marzo de 2017 - Carta PPN-OPE-0029-2017), se indica lo siguiente: - Causas Físicas: No se activó la protección de parada por alta temperatura de gases de escape. - Causas Humanas: Retraso en la ejecución del mantenimiento mayor de 22,500 horas debido a la paralización de las operaciones (Sep-Dic de 2016). En este sentido, la empresa fiscalizada no cumplió con realizar el mantenimiento programado, por lo cual no conservó los equipos e instalaciones eléctricas de tal manera que prevengan el riesgo de incendio, incumpliendo con la normatividad vigente.	Numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	“Artículo 76.- Medidas de Seguridad para instalaciones eléctricas 76.1 Todos los equipos e instalaciones eléctricas serán construidos y estarán instalados y conservados de tal manera que prevengan a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio. (...)”

2. Mediante el Oficio N° 845-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 05 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, adjuntándose como sustento de la imputación el Informe de Instrucción N° 358-2017-OS-DSHL, y concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con escrito de registro N° 201700016674, ingresado el 12 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
4. Mediante Oficio N° 3006-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 31 de julio de 2017, se corre traslado del Informe Final de Instrucción N° 463-2017-INAB-1 de fecha 15 de junio de 2017, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, lo cual no se ha producido hasta la fecha.
5. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-41-2018, de fecha 29 de enero de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó la comisión del incumplimiento N° 1, por cuanto la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** infringió lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM; el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.
6. En consecuencia de ello, el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-41-2018, de fecha 29 de enero de 2018, se estableció la multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento verificado en el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual se encuentra dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-41-2018, de fecha 29 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa de ciento ochenta y dos con dieciocho centésimas (182.18) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170001667401

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a las empresas **PLUSPETROL NORTE S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-41-2018 de fecha 29 de enero de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**